

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso verbal de simulación adelantado por Sershi Sofía Esquivel Rodríguez en contra de Jhonatan Mosquera Muñoz, junto con el memorial presentado por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto interlocutorio No. 1120

RADICACIÓN: 2020-00026

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se advierte que la solicitud que hace la parte actora, en la cual requiere que se tenga en cuenta la notificación enviada por correo electrónico al demandado Jhonathan Mosquera, no es procedente, toda vez que los documentos aportados no cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente porque no se observa el “acuse de recibo” de que trata el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y no porque sea o no el correo electrónico del demandado como lo menciona la apoderada judicial en su escrito. Así entonces, el despacho procederá a negar la petición de la parte actora y se le requerirá para que proceda a notificar al demandado cumpliendo con los lineamientos exigidos por la norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud que hace la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora con el fin de que proceda notificar a la parte demandada, conforme a los lineamientos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2020-00026

Firmado Por:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8133a4e84f2e93b1533170cb6923485073bb1e05c46ce96c0fe45793d1706707**
Documento generado en 15/09/2021 01:12:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>